



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y LA SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTE.**

Entre los suscritos a saber, **CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO**, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.294.485 de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal y Director General, nombrado mediante Resolución No. 04528 del 27 de diciembre de 2013 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, con NIT. 800.150.861-1, establecimiento público del orden nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, conforme a la Ley 938 de 2004, facultado para suscribir el presente documento, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la misma ley, quien para los efectos del presente Memorando de Entendimiento se denominará **MEDICINA LEGAL**, por una parte y, por la otra, **ALCIDES ESPINOSA OSPINO**, persona mayor de edad e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.266.640, quien obra en su calidad de Secretario General, según Resolución de nombramiento 28774 del 11 de julio de 2016 y Acta de Posesión 023 del 11 de julio de 2016, actuando en nombre de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**, con NIT. 800.170.433-6, entidad creada por la Ley 1ª de 1991 y reestructurada por el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, Decreto 1016 de 2000 y Decreto 2741 de 2001, adscrita al Ministerio de Transporte. Facultado para celebrar el Memorando de Entendimiento según Resoluciones 5731 de 2012, 7730 de 2013 y 011448 de 2014, quien en lo sucesivo se denominará **LA SUPERINTENDENCIA**; quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Memorando de Entendimiento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80/93, 60 de la Ley 610/00, 50 de la Ley 789/02 y demás normas vigentes ni en conflicto de intereses. Hemos convenido celebrar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, es un establecimiento Público del orden nacional, adscrito a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 33 de la ley 938 de 2004. 2. Que el artículo 35 de la Ley 938 de 2004 establece que la misión fundamental de **MEDICINA LEGAL** es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y ciencias forenses. 3. Que de conformidad con el artículo 36 numerales 9 y 11 de la Ley 938 de 2004, al Instituto le corresponde: "9. Coordinar y adelantar la promoción y ejecución de investigaciones científicas, programas de postgrado, pregrado, educación continuada y eventos educativos en el área de la medicina legal y ciencias forenses", así como "11. Divulgar los resultados de las investigaciones, avances científicos, desarrollo de las prácticas forenses y demás información de la Entidad, considerada de interés para la comunidad en general". 4. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, es un órgano de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, con autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con la delegación otorgada por el Presidente de la República mediante los Decretos 101 de 2000, 1016 de 2000, 2741 de 2001 y la Ley 1753 de 2015, la cual tiene a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponde al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de Tránsito y Transporte y su infraestructura de todos sus modos. 5. Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de la política económica, ésta Superintendencia tiene la facultad de ejercer la vigilancia, inspección y control del



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



transporte, con el objeto de promover la eficiencia y racionalidad de la prestación del servicio en todas las modalidades, en condiciones de calidad, competitividad y equidad para todos los usuarios. 6. Que las facultades de inspección y vigilancia están dirigidas a garantizar el adecuado funcionamiento de las entidades vigiladas, así como el cumplimiento de las disposiciones legales a las que está sometida su actividad, a través de instituciones de carácter técnico que deben contar, entre otros, con los mecanismos tecnológicos necesarios para el cumplimiento de sus labores. 7. Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo, respecto el fortalecimiento de la supervisión, señaló que la Superintendencia de Puertos y Transporte implementará herramientas TIC para apoyar el Centro de Monitoreo de Actividades de Transporte y Servicios Conexos – CEMAT. 8. Que de acuerdo a la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultades relacionadas con el cumplimiento de los factores que conforman las acciones de seguridad vial, respecto del equipamiento vial y mantenimiento de las estructuras viales, de la regulación del tráfico, la supervisión policial y las sanciones, mediante el ejercicio de control y vigilancia sobre los organismos de tránsito y mediante el desarrollo de las investigaciones por violaciones a los reglamentos del transporte cuyas condiciones se relacionan con la prevención de accidentes de tránsito y de la inspección vehicular, la formación de conductores y los reglamentos de conductores, la educación e información de los usuarios de las vías, a través de la supervisión de los organismos de apoyo al tránsito: Centros de Enseñanza, Centros e Reconocimiento de Conductores, Centros de Diagnóstico Automotor y Centros Integrales de Atención. 9. Que con la inclusión de la Seguridad Vial como Política Pública y tema prioritario de la Agenda Gubernamental, se pretende, desde el más alto nivel, abordar el diseño y construcción de una unas acciones de gobierno fuertes, eficaces y armónicas, aplicables en todo el territorio nacional, que permitan reducir las cifras actuales y generar estrategias de choque contra esta problemática que ya es de salud pública. 10. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. 11. Que según lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 12. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesaria la celebración de un Memorando de Entendimiento entre **MEDICINA LEGAL y LA SUPERINTENDENCIA**, para compartir información con el fin de contribuir a un mejor desarrollo de las ciencias forenses, la seguridad vial y las estrategias para luchar contra la informalidad e ilegalidad de transporte público. 13. Que en cumplimiento de los postulados anteriores y con el firme compromiso de trabajar por un legal y mejor servicio de transporte público, en virtud del cual las partes firmantes adquieren los compromisos que se expresan en el presente Memorando de Entendimiento. 14. Que este documento por su naturaleza no implica aportes de recursos económicos o compromisos financieros para las instituciones que los suscriben. En consecuencia, las partes acuerdan celebrar el presente Memorando de Entendimiento, que se registrará en especial por las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Compartir información disponible y requerida por las partes, que contribuya a cada entidad cumplir con las funciones, metas y propósitos e implementar las acciones necesarias en procura de mejorar la seguridad vial del país y combatir la informalidad e ilegalidad de transporte público. **SEGUNDA. COMPROMISOS DE LA SUPERINTENDENCIA:** LA SUPERINTENDENCIA tendrá los siguientes compromisos: 1. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del memorando de entendimiento.



2. Entregar al Instituto Nacional de Medicina Legal la información necesaria para realizar sus actividades técnicas. 3. Realizar acompañamiento y seguimiento de las actividades que se desarrollen en la ejecución del memorando de entendimiento. 4. Participar en las mesas de trabajo, reuniones, foros y todos los eventos en los que el Instituto Nacional de Medicina Legal solicite. **TERCERA. COMPROMISOS DE MEDICINA LEGAL:** Tendrá los siguientes: 1. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del memorando de entendimiento. 2. Entregar a La Superintendencia de Puertos y Transporte la información de víctimas en accidentes de tránsito, en los medios, estructura y oportunidad que acuerden las partes en virtud del memorando de entendimiento. 3. Participar en las mesas de trabajo, reuniones, foros y todos los eventos en los que la Superintendencia de Puertos y Transporte solicite. **CUARTA. COMITÉ TÉCNICO:** Créase un Comité Técnico conformado por un funcionario designado por Medicina Legal y otro por la Superintendencia, el cual se reunirá con la periodicidad que las necesidades lo exijan, encargado de definir la información a compartir, el medio a través del cual se intercambiará, así como de establecer los mecanismos que permitan dar agilidad y eficacia al intercambio de información. **QUINTA. VALOR:** El presente Memorando de Entendimiento no genera erogación presupuestal alguna de las partes, ni conlleva incorporación de recursos a sus presupuestos. **SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente Memorando de Entendimiento será desde el momento de su perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2020. **PARAGRAFO. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente Memorando de Entendimiento será ejecutado a nivel nacional. **SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Memorando de Entendimiento al interior de LA SUPERINTENDENCIA estará a cargo del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y por parte de MEDICINA LEGAL, será ejercida por el funcionario que la Subdirección de Servicios Forenses designe para tal fin. Los supervisores podrán solicitar, en todo momento, al Comité Técnico, información sobre el desarrollo de las acciones y compromisos, así mismo, podrán recomendar al citado Comité cualquier tipo de acción preventiva o correctiva para garantizar la correcta ejecución del presente Memorando de Entendimiento. **OCTAVA. MODIFICACIÓN:** Durante la vigencia del Memorando de Entendimiento, las partes podrán modificar, de común acuerdo, cualquiera de sus cláusulas, que junto con las actas que se suscriban harán parte integral del presente Memorando de Entendimiento. **NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente Memorando de Entendimiento termina: a. Por vencimiento del plazo. b. Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada. c. Por imposibilidad de cumplir su objeto. d. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos, previo informe por escrito y motivado del Comité Técnico. **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes garantizan que utilizarán la información suministrada exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y para el desarrollo del objeto del Memorando de Entendimiento, garantizando su confidencialidad, integridad y reserva cuando la información tenga tal carácter conforme a la Constitución y la ley. **DÉCIMA PRIMERA. DERECHO DE AUTOR.** Las partes se comprometen a reconocer los derechos de autor que cada una de ellas tenga en la información a compartir. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** El presente Memorando de Entendimiento no podrá ser cedido total o parcialmente por ninguna de las partes. **DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El Memorando de Entendimientos se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente memorando no genera ningún vínculo laboral ni contractual entre las partes, ni con los funcionarios o contratistas que intervengan en la ejecución del mismo y que tengan un vínculo con la otra parte, toda vez que el mismo se desarrollará con plena autonomía profesional, técnica y administrativa. **DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



partes declaran tener la ciudad de Bogotá D.C., como su domicilio contractual, pero en caso de algún requerimiento o correspondencia se hará llegar a MEDICINA LEGAL en la Calle 7 A No. 12 A - 51 piso 6, dirección electrónica: sforense@medicinalegal.gov.co y la SUPERINTENDENCIA en la dirección: Calle 63 N° 9A- 45 (Chapinero), Bogotá D.C. **DÉCIMASEXTA. MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan en todos sus compromisos y manifestaciones. Para constancia se firma en Bogotá D.C.; a los 26 JUL 2018

Por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.


CARLOS EDUARDO VALDÉS MORENO
Director General

Por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE.


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General